

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho de abril de dos mil veintiuno.

De conformidad con lo normado en el artículo 90 del C.G.P., en concordancia con el inciso 2 artículo 5 y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el Despacho Dispone:

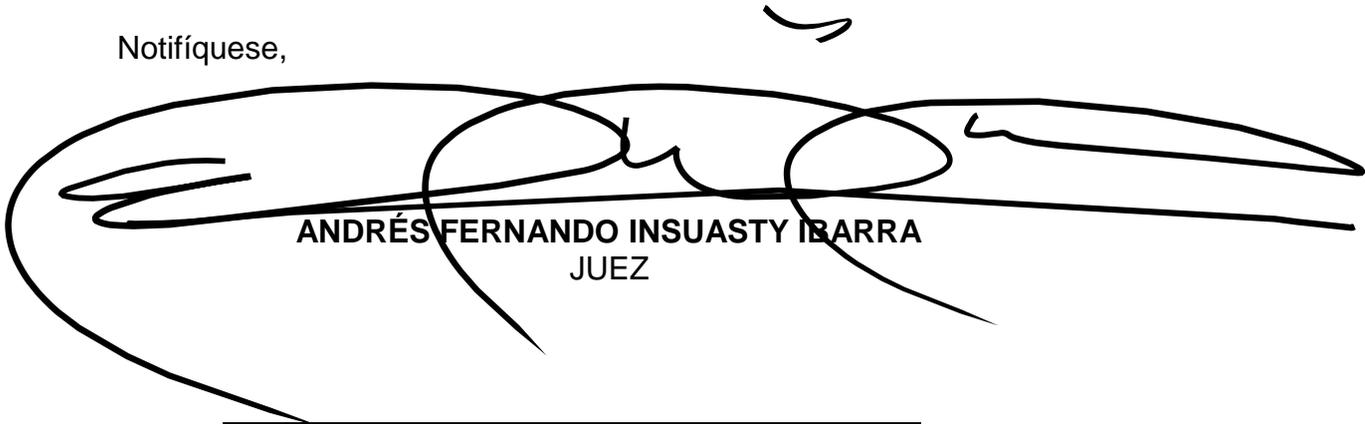
INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de RECHAZO se proceda a:

1. Proceda a indicar en el memorial poder la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (inc. 2 art. 5 Decreto 806 de 2020).

2. Proceda a indicar en el líbello demandatorio la dirección electrónica donde las partes solicitantes recibirán notificaciones personales, conforme a lo estipulado en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P. (Art. 6 Decreto 806 de 2020).

3. Alleguese al plenario copia del respectivo registro civil de matrimonio de los señores DIANA CAROLINA TORRES NIÑO e IVAN FERNANDO VALLEJO.

Notifíquese,



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 61 a la hora de las 8:00 a.m.
29 ABRIL 2021
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

YPD

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación: **3028dbba2216129ade0909989f7a1aa53dbf6ed5d239bb4d7f024c380b2bbccd**

Documento generado en 28/04/2021 09:33:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>